

Asunto: "PRÉSTAMO INVERSIONES
2021."
Expediente n.º 1489/2021/TE
Unidad de INTERVENCIÓN
30 de abril de 2021

ANTECEDENTES

1. Ha sido remitido a la Intervención Municipal el expediente de referencia en el que consta:

- Providencia de Alcaldía, ordenando la tramitación del expediente para la concertación de una operación de préstamo de 2.554.589,61 euros para la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto de 2021.

- Pliego de Condiciones, redactado y suscrito por la funcionaria que emite el presente informe.

2. El Ayuntamiento de Teruel aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2021, en sesión Plenaria celebrada con fecha 22 de Diciembre de 2020, fue expuesto al público, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 244 de fecha 23 de Diciembre de 2020 y al no existir reclamaciones quedó aprobado el citado día 22 de Diciembre .

El presupuesto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP n.º 15, de 25 de enero de 2021.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Legislación aplicable

La legislación aplicable en materia de operaciones de crédito viene determinada básicamente por las siguientes disposiciones y artículos:

* Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Arts. 2, 48 a 55, 168, 177 y 193).

* Real Decreto 2568/1986, de 28 de septiembre, -por el que se aprobó el ROF -(Art. 50.12).

* Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, -regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, (Art. 4.1.h).

* Ley Orgánica 5/2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón (Art. 114)

* La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

* Ley 7/1999 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón (Art.29.i, 30.p y 258.3) en consonancia con los artículos 21.1.f), 22.2.m), 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local..

* Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y Real Decreto 1463/2007 de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, este último en todo aquello que no contradiga la Ley 2/2012.

* Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (Disposición Adicional 14ª)

* El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

* La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

2. Naturaleza jurídica de la operación y forma de adjudicación:

1. Según el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se excluye del ámbito de la precitada Ley, los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores u otros instrumentos financieros. No obstante esta exclusión, y dado que nos encontramos ante contratos que implican el desembolso de fondos públicos, es recomendable respetar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. En este sentido, las bases de ejecución del presupuesto municipal, dedican la base vigesimosexta a la regulación del procedimiento administrativo a seguir para la contratación de las operaciones de crédito (incluyendo expresamente las de tesorería).

El procedimiento que se regula, básicamente consiste en la aprobación de un pliego de condiciones, difusión del mismo entre las entidades financieras que con un mínimo de cinco y de forma motivada debe indicar el/la Sr/a. Alcalde/sa, publicándose además en la pagina Web y tablón de anuncios y selección del adjudicatario en base a criterios objetivos definidos en el pliego. Se prevé la difusión entre todas las entidades con oficina en la Ciudad.

3. Órgano competente para la aprobación del Préstamo y mayoría necesaria:

El art. 29.2. i) de la Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril, establece que:

“Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el quince por ciento de los ingresos

corrientes liquidados en el ejercicio anterior". En este mismo sentido, el art. 22.2 m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Por su parte, el artículo 30.1.p) de la Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril atribuye al Alcalde la competencia de concertar operaciones de crédito en los casos no reservados al Pleno, esto es cuando la cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

El artículo 30.4 de la Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril y el 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril determinan que la competencia señalada anteriormente es indelegable.

Visto el importe a contratar, 2.554.589,61 €, se concluye que no es superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento, que asciende a 3.033.041,62 euros, y si descontamos los ingresos atípicos (cuotas de urbanización), suman 2.900.256,75 €. Sobre este último dato (que es el inferior), el préstamo a concertar supone un 8,81% de los ingresos corrientes liquidados y por lo tanto menor del 10%.

Por lo que la competencia para adjudicar el préstamo corresponderá a la Alcaldesa. Además, según la Base Vigésimosesta, punto 3 , de las de Ejecución del Presupuesto General, en la que se regula la contratación de operaciones de crédito, el órgano competente para la aprobación del Pliego de Condiciones, será en todo caso el Alcalde o Alcaldesa.

4. Informe de Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 120 de la LALA, 54 del Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D 2568/86, de 28 de noviembre, no es necesario el informe del Secretario General, previo a la adopción del acuerdo de concertación del préstamo, puesto que dicha resolución corresponde a la Alcaldesa y no del Pleno Municipal.

5. Posibilidad de concertar nuevo endeudamiento a largo plazo

De la aplicación de la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en la redacción dada a la misma por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 resulta que sólo podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Según el artículo 53 del TRLHL se entenderá por ahorro neto de las Entidades Locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación de crédito proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

El importe de la anualidad teórica de amortización(ATA), suma de los intereses más las cuotas de amortización anuales de todos los préstamos a largo plazo y de los avalados por la Corporación pendientes de reembolso, más los mismos de la operación proyectada, se determinará en términos constantes, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLHL, en el cálculo del ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de créditos que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

Atendiendo a todos estos criterios, el ahorro neto calculado para el Ayuntamiento de Teruel es positivo en el importe de 3.616.711,68 euros. Este cálculo se entiende sobradamente prudente, puesto que la ATA se ha calculado tomando como referencia un euribor a tres meses al 0,00%, siendo que este índice lleva al menos desde 1 de enero de 2020 en magnitudes negativas. De tomar el TAE del último recibo de cada préstamo, el resultado sería una menor ATA y un mayor ahorro neto.

Por otra parte, vista la nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2021, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se constata que el Ayuntamiento de Teruel no incurre en ninguno de los casos enumerados en el apartado 6.2 de la nota informativa y que suponen la prohibición de endeudamiento para financiar inversiones.

6.- Régimen de autorizaciones.

Según los datos resultantes de la liquidación del ejercicio 2020, el volumen total de capital vivo de operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo concertadas, por este Ayuntamiento y el resto de sus entidades dependientes clasificadas como administración pública asciende a 6.795.385,10 euros.

La operación proyectada en el presente expediente es de 2.554.589,61 euros.

Así, sumando ambas cifras, tenemos un capital vivo a efectos de determinar el numerador del cálculo del ratio de endeudamiento de 9.349.974,71 euros.

Los ingresos ajustados corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, esto es 2020, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados que integran los Presupuestos Generales de la Corporación, son 28.687.870,78 €. En el proceso de cálculo han sido deducidos los correspondientes a ingresos afectados a operaciones de capital u cualesquiera ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Vistos los datos anteriores, la ratio de endeudamiento (capital vivo/recursos corrientes liquidados) se cifra en el 32,59 %. Este ratio, al ser inferior al 75% supone que el Ayuntamiento de Teruel NO precisará de la autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón, titular de la tutela financiera, antes de formalizar la operación. Esto resulta de la aplicación de la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en la redacción dada a la misma por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

No obstante lo anterior, la operación queda sometida a un trámite de toma de conocimiento previo, por parte del órgano de tutela de la DGA.

7. Adecuación del Pliego de Condiciones al Principio de Prudencia Financiera.

El pliego de condiciones ha sido redactado por la funcionaria que suscribe el presente informe, atendiendo a las normas contenidas en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

8. Aspecto económico-financiero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se evalúa a continuación la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven de la operación de préstamo que se pretende formalizar.

La carga financiera del Ayuntamiento se ha reducido en los últimos años, debido a la aplicación de diferentes Planes Económicos y de Ajuste que han impedido el endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones. Una vez superados dichos Planes, la apelación al crédito se ha realizado de forma moderada. De hecho es el tercer préstamo que con esta finalidad se concierta desde el año 2009 (en 2016 se firmó un préstamo por 756.100,00 €, en 2017 por 1.000.000 € y en 2018 por 1.105.000,00 €).

La carga financiera es el importe anual destinado a pagar amortización de capital e intereses de las operaciones de créditos a largo plazo durante un año con respecto a los ingresos liquidados por operaciones corrientes. Para la firma de determinadas operaciones excepcionales de préstamo, en concreto las reguladas en los artículos 193.2 y 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece como límite el 25%. No operando este límite respecto a la operación que nos ocupa, se ha realizado el calculo siguiente, que demuestra que el nivel de carga financiera de este Ayuntamiento es moderado:

CARGA FINANCIERA	1.892.708,42
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR (PRESUPUESTO AYTO 2020)	29.002.567,50
% CARGA FINANCIERA	6,53 %

Por tanto, el total de carga financiera es de 6,53 % inferior al límite de carga financiera comentado anteriormente del 25%.

Además , en este año 2021 se cancelan dos préstamos, otro en 2022 y un cuarto en 2023, disminuyendo la carga financiera en más de 538 mil euros en 2021, 328 mil euros en 2022 y 197 mil euros en 2023 y en importes progresivamente inferiores para los siguientes años hasta el año 2028, donde solo quedaría en vigor, de entre las actuales, la operación proyectada Este crédito que se libera para el presupuesto de los ejercicios futuros es más que suficiente para garantizar la capacidad del Ayuntamiento de afrontar los gastos que se deriven de la operación que se pretende formalizar, con una ATA estimada de 222.201,79 euros anuales.

Por lo tanto, a la vista de los cálculos efectuados, la capacidad de pago de la Entidad Local resulta suficiente para asumir la concertación de la operación de préstamo a largo plazo proyectada.

9. Conclusión

Se fiscaliza favorablemente la aprobación del Pliego de Condiciones y la concertación de la operación de préstamo para la financiación de inversiones en los términos obrantes en el expediente.

En Teruel, a fecha de firma electrónica
LA INTERVENTORA ACCTAL.